



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001-2019-00137-00

Mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el señor DIEGO ARMANDO ARANGO LOZADA por conducto de su apoderado judicial y en contra del menor JUAN DIEGO ARANGO RESTREPO, representado por la señora ANGELA PATRICIA RESTREPO OLIVEROS.-

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la señora ANGELA PATRICIA RESTREPO OLIVEROS, representante legal del menor JUAN DIEGO ARANGO RESTREPO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 218 del C.C., se ordena vincular al proceso al señor JORGE MACIEL CAREY ESPAÑA, como presunto padre biológico del menor demandado; en consecuencia notifíquesele el auto admisorio de la demanda a fin de que ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: Indique la parte demandante la dirección exacta donde debe recibir la notificación personal el demandado JORGE MACIEL CAREY ESPAÑA artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

SEPTIMO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor JUAN DAVID DAZA SOCARRAS como apoderado especial del señor DIEGO ARMANDO ARANGO LOZADA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez